



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000468-2023-DRBM/MC de fecha 05 octubre de 2023, el Memorando N° 001324-2023-DGDP/MC de fecha 04 de octubre de 2023, la Hoja de Elevación N° 000032-2023-DRE/MC de fecha 04 de octubre 2023, el Informe N° 000019-2023-DRE-SRR/MC de fecha 03 de octubre 2023 y Acta de incautación de fecha 02 de octubre 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC de fecha 06 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 01324-2023-DGDP/MC de fecha 04 de octubre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000032-2023-DRE/MC de fecha 04 de octubre 2023 que a su vez hace llegar el Informe N° 000019-2023-DRE-SRR/MC de fecha 03 de octubre 2023, comunicando la incautación de once (11) bienes muebles en el Terminal Postal de Serpost – Los Olivos con destino a Estados Unidos, identificándose al remitente como Alberto Ghiotto B., con DNI. 07826302, de los cuales se identificó que once (11) bienes muebles, por las características físicas observadas son presuntos bienes integrante del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- *Pieza N° 01 al N° 11: Once (11) fotografías en blanco y negro, de diversos tamaños, muestra personajes uniformados, con armas, algunos presentan al reverso el sello: "Archivo de Juan Gunther Doering", y otros muestran frase manuscrita a lápiz, y con fecha 1879, 1880, 1883; otras fotografías están adheridas a cartón a manera de marco, una de ellas presenta en el reverso una dedicatoria a manuscrito con fecha 1889, e impreso el sello: "E. Courret y Cia.", otra de ellas tiene impreso en el cartón "J. Bayarri V. Puno – Perú". Los cartones a los cuales han sido adheridos, presentan manchas amarillas, a manera de puntos, orificios pequeños, y deterioro en el borde; de importancia, valor y significado bibliográfico; los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de técnica y material, función y uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados por poseer importancia, valor y significado arqueológico de carácter bibliográfico, cuyo criterio de técnica y material, función y uso, correspondiente al factor de autenticidad y al criterio estado de conservación correspondiente al factor integridad, determina su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Incautación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la delegación de facultades a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000006-2023-VMPCIC-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de once (11) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva **incautación** de los once (11) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Biblioteca Nacional del Perú el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los once (11) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado,

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Biblioteca Nacional del Perú, al ciudadano Alberto Ghiotto B., a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

## Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**LUIS MARTIN SOSA VALLE**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"***ANEXO****Bienes muebles materia de protección provisional  
Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imagen
01	<p><i>Pieza N° 01 al N° 11: Once (11) fotografías en blanco y negro, de diversos tamaños, muestra personajes uniformados, con armas, algunos presentan al reverso el sello: "Archivo de Juan Gunther Doering", y otros muestran frase manuscrita a lápiz, y con fecha 1879, 1880, 1883; otras fotografías están adheridas a cartón a manera de marco, una de ellas presenta en el reverso una dedicatoria a manuscrito con fecha 1889, e impreso el sello: "E. Courret y Cia.", otra de ellas tiene impreso en el cartón "J. Bayarri V. Puno – Perú". Los cartones a los cuales han sido adheridos, presentan manchas amarillas, a manera de puntos, orificios pequeños, y deterioro en el borde; de importancia, valor y significado bibliográfico; los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el criterio de técnica y material, función y uso, y estado de conservación, correspondiente al factor de autenticidad e integridad respectivamente.</i></p>	